Nº 199303

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 674 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "OFICINA ADMINISTRATIVA Y SILO PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN ARNALDO SOUBERLICH ROMÁN, CON REGISTRO CTCA Nº I-629, CUYO PROPONENTE ES LA SOCIEDAD COOPERATIVA PIRAPÓ AGRÍCOLA LTDA., SEÑOR KAORU SHIMA TAKAOKA, REPRESENTANTE LEGAL., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2255, PADRÓN Nº 2271, UBICADO EN EL DISTRITO DE PIRAPO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 01 de Julio de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1636/2.019,** de fecha 02 de mayo del 2.019, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Esteban Arnaldo Souberlich Román, con Registro CTCA Nº I-629,** correspondiente a la actividad denominada **"OFICINA ADMINISTRATIVA Y SILO PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS",** cuyo proponente es la **SOCIEDAD COOPERATIVA PIRAPÓ AGRÍCOLA LTDA.,** y su Representante legal es el **Señor Kaoru Shima Takaoka,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 2255, Padrón Nº 2271,** ubicado en el Distrito de Pirapo, Departamento de Itapúa.---------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 19.151/2.019, de fecha 14/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 468/19, de fecha 14 de junio del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, La cooperativa se dedica a la **producción y comercialización de granos y cereales, siendo los principales cultivos de renta la soja, el maíz y trigo conforme a la demanda de mercado. El complejo, apoya al acopio de la producción agrícola tales como la soja, maíz, trigo, y otros provenientes de la zafra agrícola de los socios para comercialización conjunta de manera a acceder a mejores precios.**----------

Que, el proponente ha presentado **los planos de construcción aprobados por la Municipalidad de Pirapo.**----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones emitidas por la **Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 129/19, de fecha 23 de mayo del 2019, Prov. DGA Nº 267/19,** el proponente **"deberá contemplar en la siguiente auditoría los equipos con sistemas recolector de material particulado (polvo), para minimizar las emisiones de los materiales pulverulentos en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado, en lo que respecta a la generación de aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá prever un manual de operación y mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo".**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Nº 199304

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 674 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "OFICINA ADMINISTRATIVA Y SILO PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN ARNALDO SOUBERLICH ROMÁN, CON REGISTRO CTCA Nº I-629, CUYO PROPONENTE ES LA SOCIEDAD COOPERATIVA PIRAPÓ AGRÍCOLA LTDA., SEÑOR KAORU SHIMA TAKAOKA, REPRESENTANTE LEGAL., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2255, PADRÓN Nº 2271, UBICADO EN EL DISTRITO DE PIRAPO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 3956/09 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, **debiendo cumplir estrictamente con las recomendaciones emitidas por la Dirección General del Aire.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199303 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Tres) y Hoja de Seguridad Nº 199304 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales